--- Trelew, de diciembre de 2013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que, conforme surge del legajo, los Sres. Jueces titulares de la Sala B de esta Alzada se excusaron de intervenir en autos en los términos del art. 17, incs. 3º y 4º del C.P.C.C. y por violencia moral según el art. 30 del Código cit., afirmando, básicamente, que se solicitó la citación de la Provincia del Chubut en los términos de los arts. 95 y 96 del C.P.C.C. y que son acreedores y tienen pleito pendiente con la Provincia en cuestión. Así, en virtud del acuerdo transaccional homologado por el que se reconoce una deuda con los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, y, consecuentemente, por las ejecuciones y juicios que indican haber promovido por las asignaciones pendientes (fs. 15 y 16). ----------

--- La Sra. Secretaria de la Sala por similares razones solicitó su apartamiento del caso en los términos del art. 39 del C.P.C.C. (fs. 17). ----------

--- Así, corresponde a los jueces que queden hábiles conocer y decidir las excusaciones planteadas (art. 19, C.P.C.C.; C.S.N., 30/04/1996, "I. M. d. E. c/ B. A. SA", Fallos 319:758; esta Sala en la S.I.C. nº 49 de 2012 en "B., E. c/ Municipalidad de Trelew s/ Revocatoria, reincorporación", expte. nº 270/2012-r.C.A.T.; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 265), que, por sus términos, debe resolverse su rechazo por las siguientes razones. ----------

---

--- En la causa "P. P. SA c/ M. F., M. A. y otros s/ Ordinario" (expte. nº 271/2013 de esta Sala) frente a una situación similar (Provincia citada según los arts. 95 y 96 del C.P.C.C.) se resolvió rechazar la excusación formulada, y a sus términos corresponde remitirse. ----------

--- Es que, sin perjuicio de lo que corresponda resolver sobre la queja en cuestión, el tercero en los casos de intervención coactiva del art. 95 del C.P.C.C. –en rigor– no puede ser condenado; su citación responde al instituto de la "exceptio mali processus" y la sentencia definitiva –cualquiera sea su decisión– sólo constituirá un antecedente para fundar un eventual y posterior juicio de repetición que puedan deducir los demandados contra el tercero (conf. López Mesa – Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. I, p. 741; Palacio, "Derecho", cit., T. III, p. 215). ----------

--- Por ello, más allá de lo que se resuelva sobre la procedencia o no de la citación de la Provincia del Chubut como tercero en los autos principales, no comprometerá condena alguna y por ello no corresponde las excusaciones en examen. ----------

--- Similares razones imponen el rechazo del apartamiento solicitado por la Sra. Secretaria de la Sala. ----------

---- En mérito de lo expuesto, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, integrada por los Sres. Jueces Marcelo López Mesa y Carlos A. Velázquez, **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar las excusaciones formulada a fs. 15 y 16 por los integrantes de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

--- Rechazar el apartamiento solicitado por la Sra. Secretaria de la Sala "B" a fs. 17.-----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO